



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

### OBJETIVO.-

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la autorización para aprovechamiento de pastos en zona de dominio público hidráulico e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

### QUIÉN DEBE SOLICITAR AUTORIZACIÓN.-

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda realizar un aprovechamiento de pastos en zona de dominio público hidráulico** debe solicitar la preceptiva autorización. *Aprovecharse de pastos de esa zona sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.*

### QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN.-

La autorización para aprovechamiento de pastos en zona del dominio público hidráulico la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Tajo, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**.

### ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DE POLICÍA Y SERVIDUMBRE.-

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del 11 de abril de 1986 modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, definen los bienes que integran el **dominio público hidráulico: cauces, embalses**, etc. **El cauce** es el terreno que cubren las aguas en sus máximas crecidas ordinarias. Se denominan **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes son de dominio privado pero están sujetas en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre**, de cinco metros de anchura, para uso público, **regulada reglamentariamente** y a una **zona de policía**, de 100 metros de anchura, que incluye a la anterior, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

### CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA.-

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente.

Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Madrid, Toledo, Cáceres, Talavera de la Reina o Plasencia.
- Cualquiera de las dependencias contempladas en la Ley 4/99 de 13 de enero, *en su nueva redacción del Artº 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y con las precisiones establecidas en el Real Decreto 772/99 de 7 de mayo*. Entre otros:
  - ◆ En los registros de cualquier Organismo Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
  - ◆ A través del Servicio de Correos. Etc.

### DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE.-

- ◆ **Modelo de solicitud** adjunto, *debidamente cumplimentado*.
- ◆ **Documento que acredite la representación** (*si el solicitante de la autorización no es el interesado*).

#### **Superficie inferior a 1 ha:**

- **Croquis** en planta de la zona del aprovechamiento, con referencia a las márgenes del cauce / embalse y otros puntos fijos.

#### **Superficie igual o superior a 1 ha:**

- **Plano** en planta de la zona del aprovechamiento, con referencia a las márgenes del cauce / embalse y otros puntos fijos.

## TRAMITACIÓN.-

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- ◆ **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, *(se pedirá que se complete si procede)*.
- ◆ **Petición de informes:**
  - *Si la zona de pastos corresponde con el vaso de un embalse cuya explotación está encomendada a la Confederación, se solicita informe a la **Dirección Técnica del Organismo**. Si está gestionada la explotación por otra Entidad, se interesa informe de la misma.*  
*En caso de que los informes solicitados sean desfavorables, se dicta **Resolución denegatoria y de archivo del expediente**, si en derecho procede.*
- ◆ **Información pública** en el/los Ayuntamiento/s donde radican los pastos, *(en función de sus características)*.
- ◆ **Confrontación sobre el terreno de la documentación presentada**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del peticionario y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta, *si procede*.  
*Si se otorga la autorización, conlleva:*
  - **Consignación de fianza**<sup>1</sup>.
  - **Abono del canon de aprovechamiento**.
  - **Resolución del expediente de autorización**.

Los **costes** de las tasas y canon que se generen así como la fianza corren a cargo del **peticionario**.

El **plazo establecido** para realizar los trámites anteriores es de **seis meses**, según lo dispuesto en la Ley 4/99 de 13 de enero *(modificación del Artº 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre)*<sup>2</sup>.

## AUTORIZACIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, REVOCACIÓN).-

La **autorización** en general, no tendrá el carácter de exclusividad y es el documento que **legitima a su titular** para realizar un aprovechamiento de pastos en zona del dominio público hidráulico, **sin perjuicio de las que puedan ser exigidas por otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para el que se autoriza el aprovechamiento, no excediendo éste de dos años.

La autorización podrá quedar **suspendida** o ser **revocada** por incumplimiento de su condicionado o debido a circunstancias que lo hagan necesario.

**En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo**, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico *(Ley 4/99 de 13 de enero. Artº. 43.2 modificado de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre)*.

-0-

---

1 Deberá entregarse el documento original.

2 Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la citada Ley.